

Resolución No. 01706

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01723 del 15 de septiembre de 2023, por la cual se hace un encargo de funciones, la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 02338 de 25 de julio de 2018 (2018EE171770)**, otorgó a la sociedad **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, con **Nit 860.523.376 - 9**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 7137 del 19 de octubre de 2009, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-11-0052**, ubicado en el predio de la Calle 209 No 45 – 80 de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de 26 m³/día, con un caudal promedio de 2,6 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 2 horas y 47 minutos, por el término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2018, al señor **FRANCISCO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.418, en calidad de autorizado por la sociedad, y su constancia de ejecutoria es del 7 de diciembre de 2018.

Que profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el día 9 de julio de 2024, al pozo identificado con código **pz-11-0052**, ubicado en la **Avenida Calle 209 No. 45 - 80**, con el fin de realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 07821 del 28 de agosto del 2024 (2024IE181079)**, concluyendo que el usuario no cumple con normatividad ambiental referente a aguas subterráneas y se hace necesario ordenar el sellamiento temporal del pozo.

Página 1 de 22

Resolución No. 01706

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **Calle 209 No 45 – 80**, localidad de Suba de esta ciudad, con Chip **AAA0144FNDE**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-11-0052**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la sociedad **GARCIA MARTÍNEZ ACEVEDO & CIA SCA** con Nit **830.026.476 - 6**, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GARCIA MARTINEZ ACEVEDO & CIA SCA	N	8300264766	100	N
Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo 6	Número: 8196	Fecha 1996-12-30	Ciudad SANTA FE DE BOGOTA	Despacho: 6	Matrícula Inmobiliaria 050N01130321

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 9 de julio de 2024, al predio localizado en la **Calle 209 No 45 – 80**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código **pz-11-0052**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 07821 del 28 de agosto del 2024 (2024IE181079)**, consignando lo siguiente:

“(…)

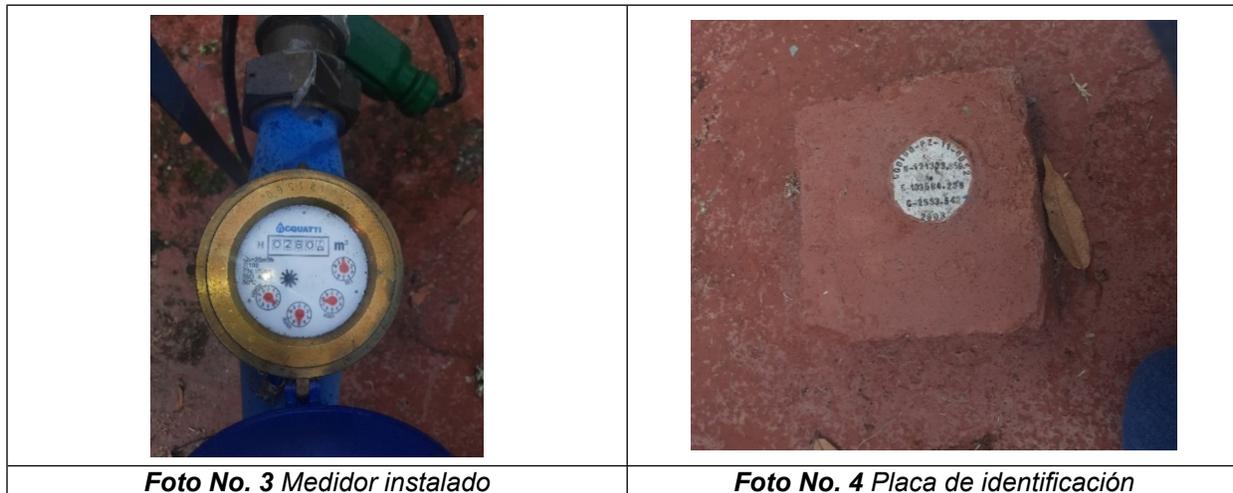
3.5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 09 de julio del 2024 se realizó visita de control en la Avenida Calle 209 No. 45-80 con el fin de verificar las condiciones actuales de pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0052 (GIMNASIO LOS ANDES No. 1); encontrando que la captación se ubica al costado sur occidental del predio junto a la planta de tratamiento de aguas (Foto No. 1 y 2).

Resolución No. 01706



El punto de captación de aguas subterráneas se encontraba inactivo para el momento de la vista y no tiene concesión de aguas subterráneas vigente, puesto que la concesión otorgada mediante Resolución No. 02328 de 25/07/2018 (2018EE171770), notificada el 29/11/2018 y ejecutoria el 07/12/2018, venció el 06 de diciembre del 2023. La captación cuenta con tubería de producción, tubería para medición de niveles y para toma de muestras, llave de paso (Foto No. 2), medidor instalado marca Acquati, serial 30141560 y lectura acumulada de 2807,975 m³ (Foto No. 3), bomba sumergible, sistema eléctrico, placa de identificación y georreferenciación (Foto No. 4).



La persona que atendió la visita manifestó que por ahora no tienen intención de adelantar los trámites para solicitar nueva concesión de aguas subterráneas.

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO

Resolución No. 01706

4.1 VERIFICACIÓN DEL POZO

Tabla No. 6 Verificación del pozo

Estado	<i>Inactivo (Sin concesión vigente)</i>
Uso	<i>Doméstico</i>
Sistema de tratamiento	<i>Si – Planta de tratamiento</i>
Posee placa de concreto	<i>Si</i>
Pendiente negativa	<i>Si</i>
Línea de toma de niveles	<i>Si</i>
Nivel Estático (m)	<i>No se evidencia informe de medición de niveles para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023). Nivel estático: 20.29 metros (Tomado el 16/10/2023 – Brigada medición de niveles)</i>
Línea de alimentación de grava	<i>No</i>
Llave de paso	<i>Si</i>
Producción de arena	<i>No</i>
Tanque sedimentador	<i>Si</i>
Nivelación topográfica	<i>Si</i>
Materializada (placa de nivelación)	<i>Si</i>
Coincide con la base de datos	<i>Si</i>
Posee PUEAA	<i>Si, mediante Radicado 2019ER33901 de 08/02/2019 el usuario remite el PUEAA. Mediante Requerimiento 2023EE295252 de 13/12/2023, se solicitó al usuario actualizar el PUEAA, basado en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018; sin embargo, la resolución de concesión venció el 06/12/2023 y el usuario no remitió solicitud de prórroga.</i>
Radica avances de PUEAA del último Año	<i>No se evidencia radicados con el avance del PUEAA para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023).</i>

4.2 INSPECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

Tabla No. 7 Inspección de la boca del pozo

Altura con respecto al nivel del suelo	<i>A nivel del piso</i>
Ubicación dentro del predio	<i>Junto a la plata de tratamiento</i>
Sistemas o elementos de protección	<i>Se encuentra protegida por una estructura metálica con malla sin techo y con acceso restringido a terceros.</i>
Estado General	<i>Buen estado</i>
Actividad desarrollada alrededor del pozo	<i>Ninguna</i>
Actividades o sustancias potencialmente contaminantes alrededor del pozo	<i>No se evidencian</i>
Materiales sobre la placa	<i>No</i>
Distancia a la red de alcantarillado	<i>No cuentan con red de acueducto ni alcantarillado</i>

Resolución No. 01706

4.3 VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL POZO

Tabla No. 8 Sistema de medición del pozo

Posee sistema de medición	Si
Funciona	Si
Ubicación	Aproximadamente a 1 metros de la boca del pozo
Derivaciones antes del medidor	No
El proceso extracción-medicación-uso permite la utilización de agua no contabilizada	No
Número del medidor	Serial 30141560 - Marca ACQUATTI
Cumple con norma NTC: 1063:1-2-3:2007	Mediante radicado 2022ER320115 del 13/12/2022 el usuario remite certificado de calibración No. SM.LMA.056145.2022 con resultado CONFORME. La calibración del medidor fue realizada el día 19/11/2022.
Lectura m³	2807,975 (Tomada el 09/07/2024)
Sellos de plomo	Si
Sistema de aforo	Si
Aforo del medidor L/s	No se realiza aforo – visita de control (Pozo apagado)

5. INFORMACIÓN REMITIDA

Una vez verificados los sistemas de información de la Entidad, no se encuentran radicados para ser evaluados.

6. COMPORTAMIENTO FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO

A continuación se presenta el comportamiento físicoquímico y microbiológico del pozo identificado con código pz-11-0052 (GIMNASIO LOS ANDES No. 1), acorde con la información reportada en el Concepto Técnico No. 5608 (2023IE117184) del 26 de mayo del 2023. Se aclara que no es posible determinar las condiciones actuales del punto de captación, dado que el usuario no reportó informe de caracterización durante el último año de la concesión.

Tabla No. 9 Consolidado de calidad de agua subterránea

RADICADO SDA No.	2020ER16127 4 del 21/06/2020	2022ER14330 de 28/01/2022	2022ER15295 8 de 22/06/2022	2022ER23108 2 de 08/09/2022	2022ER26096 9 de 10/10/2022
FECHA DE MUESTREO	18/06/2020	27/05/2021	18/11/2021 Programa de Afluentes	28/04/2022	29/07/2022 Programa de Afluentes
Aceites y Grasas (mg/L)	<9,97	<9,97	1,2	<9,97	<1,2
Alcalinidad (mg/L CaCO₃)	87,9	74,6	No realizado	71,9	No realizado
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	<1,8	<1,8	<1	No realizado	<1
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	<1,8	<1,8	No realizado	<1,8	11,8

Resolución No. 01706

Conductividad Eléctrica ($\mu\text{S/cm}$)	160	139	No realizado	190	No realizado
D.B.O. (mg/L O_2)	<20.6	10,7	<2	8,66	No realizado
Dureza Total (mg/L CaCO_3)	26.0	47,6	No realizado	25,2	25
Fosfatos / Ortofosfatos (mg/L PO_4)	3.13	1,67	0,771	2,37	1,93
Hierro Total (mg/L Fe)	7.02	5,77	No realizado	5,79	4,7
Nitrógeno Amoniacal (mg/L N-NH_3)	12.7	7,32	6,2	7,39	5,9
Oxígeno Disuelto (mg/L O_2)	5.34	3,3	1,88	No reportado	1,18
pH (Unidades)	5.80	6,6	6,81	6,42	6,51
Salinidad (mg/L NaCl)	<0.010	0,3	No realizado	No realizado	No realizado
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	<11.6	<10,0	9	No realizado	<5
Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)	18.5	18	19,7	No reportado	18,3

Fuente: Concepto Técnico No. 5608 (2023IE117184) del 26 de mayo del 2023

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A., tuvo concesión de aguas subterráneas hasta el día 06/12/2023, el usuario no solicitó prórroga de la concesión. A continuación, se evalúa en cumplimiento de la normativo para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023).

RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 26/12/12023 (2023EE308844) "Por medio de la cual se modifica la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 y se toman otras determinaciones"	CUMPLIMIENTO
REPORTE DE CONSUMOS ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 250 de 1997 de la SDA en el sentido de dar claridad a los usuarios en la presentación de sus reportes de consumos.	NO APLICA
<p>"(...) ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 250 de 1997 de la SDA en el sentido de dar claridad a los usuarios en la presentación de sus reportes de consumos, el cual quedará así:</p> <p>Reporte de consumos. Los usuarios reportaran trimestralmente ante la Entidad la información de los registros mensuales de consumo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero a marzo – abril a junio – julio a septiembre– octubre a diciembre). (...)"</p> <p>La concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0052 venció el día 06/12/2023, por lo cual el usuario no tiene la obligación de presentar los consumos de agua subterránea.</p>	
RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 26/12/12023 (2023EE308844)	CUMPLIMIENTO

Resolución No. 01706

<p>“Por medio de la cual se modifica la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 y se toman otras determinaciones”</p>	
<p>PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DEL AGUA E HIDRO GEOQUÍMICOS. ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997 en el sentido de definir los parámetros de calidad del agua e hidrogeoquímicos, que deberán ser reportados por los titulares del permiso de concesión de aguas subterráneas.</p>	<p>NO</p>
<p>“(…) ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997 en el sentido de definir los parámetros de calidad del agua e hidrogeoquímicos, que deberán ser reportados por los titulares del permiso de concesión de aguas subterráneas, el cual quedará así:</p> <p>Parámetros de calidad del agua e hidrogeoquímicos. Los usuarios concesionados de aguas subterráneas en el Distrito Capital deben realizar y reportar los siguientes parámetros de calidad del agua e hidrogeoquímicos: Cloro Residual, Fosfatos (PO_4^{3-}), Nitratos (NO_3), Grasas y Aceites, Coliformes Fecales, Cloruros (Cl^-), Bicarbonatos (HCO_3^-), Sulfatos (SO_4^{2-}), Sodio (Na^+), Potasio (K^+), Calcio (Ca^{2+}), Magnesio (Mg^{2+}), Conductividad Eléctrica, Hierro (Fe^{2+}), pH y Temperatura. (...)”</p> <p>Una vez verificados los sistemas de información de la Entidad, se establece que el usuario no remitió la caracterización fisicoquímica del pozo identificado ante la entidad con código pz-11-0052 para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023).</p>	
<p>RESOLUCIÓN No. 3035 DEL 26/12/12023 (2023EE308844) “Por medio de la cual se modifica la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 y se toman otras determinaciones”</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>PRESENTACIÓN DE NIVELES ARTÍCULO 3°.- Instalación de dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas.</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>“(…) ARTÍCULO 3°.- Instalación de dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas. Los titulares de los permisos de concesión de aguas subterráneas deberán instalar un dispositivo de medición automática de niveles, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos, una vez instalado este dispositivo se deberá configurar el equipo para que la primera medición se realice a la hora que determine esta autoridad ambiental, de manera permanente y por el período por el cual se otorga la respectiva concesión.</p>	

Resolución No. 01706

<p>PARÁGRAFO 1º. La información recolectada por el dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente en formato editable que está en el Anexo 2 que hace parte de la presente Resolución. (...)"</p> <p>La concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0052 venció el día 06/12/2023, por lo cual el usuario no tiene la obligación de instalar el dispositivo de medición automática de niveles en el pozo.</p>	
<p>RESOLUCIÓN No. 815 DEL 09/09/1997 "Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas"</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p> <p>SI</p>
<p>En la visita realizada el día 09 de julio del 2024, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca ACQUATTI y serial 30141560, lectura acumulada de 2807,975 m³.</p>	
<p>RESOLUCIÓN No. 3859 DEL 06/12/ 2007 "Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p> <p>SI</p>
<p>A través del radicado 2022ER320115 de 13 de diciembre del 2022 el usuario remitió el Certificado de Calibración No. S.M.LMA.056145.2022 emitido por el laboratorio SERVIMETERS S.A.S. con resultado CONFORME. La calibración del medidor fue realizada el día 19/11/2022.</p>	
<p>RESOLUCIÓN No. 1257 DEL 10/07/2018 "Por la cual se establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA"</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p> <p>NO APLICA</p>
<p>Mediante Requerimiento 2023EE295252 de 13/12/2023, se solicitó al usuario la actualización del PUEAA, basado en la Resolución No. 1257 de 10/07/2018, se otorgó un plazo de 90 días calendario una vez recibida la comunicación para remitir la documentación, el Requerimiento fue recibido por el usuario el día 19/12/2023.</p> <p>La concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0052 venció el día 06/12/2023, por lo cual el usuario no tiene la obligación de realizar la actualización del PUEAA. Se aclara que mediante radicado 2019ER33901 de 08/02/2019 el usuario había remitido el PUEAA.</p>	

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

Resolución No. 01706

A la SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A., identificada con Nit. 860523376-9, se le otorgó prórroga de una concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 02328 de 25/07/2018 (2018EE171770), notificada el 29/11/2018 y ejecutoria el 07/12/2018, la cual venció el 06/12/2023. Se aclara que el usuario no solicitó prórroga de la concesión.

A continuación, se evalúa en cumplimiento de la Resolución No. 02328 de 25/07/2018 (2018EE171770), para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023).

Resolución No. 02328 (2018EE171770) del 25/07/2018 “(...) por la cual se otorga prórroga de una concesión de aguas subterráneas y se hacen unos requerimientos (...)”	CUMPLIMIENTO
	NO

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A., identificada con el Nit. 860.523.376-9, representada legalmente por la señora EDITH DOLLY MARTÍNEZ CORREALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.791.343, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 7137 del 19 de octubre de 2009, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0052, ubicado del predio de la Calle 209 No 45 – 80 de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de 26 m³/día, con un caudal promedio de 2,6 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 2 horas y 47 minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Reporte SDA

A continuación, se relacionan los consumos de agua subterránea reportados en la base de “Relación mensual de actividades técnicas de consumo”, desde mayo del 2023 hasta julio del 2024.

Tabla No. 12 Consumo de agua subterránea reportado por la SDA

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m3/día)						26			
Perio do	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectur a Inicial	Lectur a Final	Vol. Mensual (m3/mes)	Vol. Diario (m3/día)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido en el Periodo (m3)
1	19/04/2023	10/05/2023	21	1171,46	1501	329,54	15,69	NO	NO
2	10/05/2023	16/06/2023	37	1501	2106	605,00	16,35	NO	NO
3	16/06/2023	14/07/2023	28	2106	2508	402,00	14,36	NO	NO
4	14/07/2023	15/08/2023	32	2508	2603	95,00	2,97	NO	NO
5	15/08/2023	7/09/2023	23	2603	2604	1,00	0,04	NO	NO
6	7/09/2023	16/10/2023	39	2604	2604	0,00	0,00	NO	NO

Resolución No. 01706

7	16/10/2023	10/11/2023	25	2604	2604	0,00	0,00	NO	NO
8	10/11/2023	19/12/2023	39	2604	2604	0,00	0,00	NO	NO
9	19/12/2023	4/04/2024	107	2604	2604	0,00	0,00	NO	NO
10	4/04/2024	25/04/2024	21	2604	2604	0,00	0,00	NO	NO
11	25/04/2024	22/05/2024	27	2604	2604	0,00	0,00	NO	NO
12	202,00	19/06/2024	28	2604	2806	202,00	7,21	NO	NO
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE MAYO DEL 2023 A JULIO DEL 2024 DE ACUERDO CON SEGUIMIENTO SDA									202,00

De acuerdo con los reportes de la SDA, el usuario realizó extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-11-0052, después del vencimiento de la concesión. Se aclara que la resolución de concesión venció el 06 de diciembre del 2023.

El volumen total extraído de agua subterránea sin concesión, durante el período de 22/05/2024 - 19/06/2024 fue de 202,00 m³.

Reporte USUARIO

El reporte del primer trimestre de la vigencia 2023 fue evaluado en el Concepto Técnico No. 5608 (2023IE117184) del 26 de mayo del 2023; para los trimestres II, III y IV el usuario no radico el reporte correspondiente.

Mediante Resolución 03700 (2022EE217671) del 26 de agosto del 2022, notificada el 08 de septiembre del 2022 y ejecutoria el 16 de septiembre del 2022, se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 02338 (2018EE171770) del 25 de julio del 2018 en el sentido de adicionar párrafo que contiene obligaciones derivadas de la prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código pz-11-0052; quedando así:

“(…) ARTÍCULO CUARTO. - La SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A., debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual	NO
El usuario no radicó ante la SDA el reporte de consumo correspondiente a los trimestres II, III y IV de año 2023.	

Resolución No. 01706

<p>2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0052, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuenten con la tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para la medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado</p>	<p>NO</p>																																																																																																																						
<p>Para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023) el usuario no remitió medición de niveles hidrodinámicos.</p> <p>A continuación se presenta la gráfica con el registro histórico de los niveles estáticos del punto de captación (ver Imagen No. 3) desde el año 1998 hasta el año 2023, observando que el mayor pico de recuperación se presentó en año 2022 con un nivel estático de 1.51 metros; salvó lo anterior, desde el año 2021 no ha presentado variaciones significativas en su nivel manteniendo un promedio de 20 metros.</p> <div data-bbox="214 911 1396 1407" data-label="Figure"> <p style="text-align: center;">Histórico Nivel Estático GINNASIO DE LOS ANDES No.1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Nivel Estático (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1/01/1998</td><td>22.0</td></tr> <tr><td>4/05/2000</td><td>18.0</td></tr> <tr><td>23/04/2001</td><td>26.0</td></tr> <tr><td>10/05/2002</td><td>25.5</td></tr> <tr><td>17/06/2002</td><td>25.5</td></tr> <tr><td>21/02/2003</td><td>26.75</td></tr> <tr><td>22/05/2003</td><td>25.8</td></tr> <tr><td>13/12/2003</td><td>26.24</td></tr> <tr><td>25/03/2004</td><td>26.51</td></tr> <tr><td>1/06/2004</td><td>24.7</td></tr> <tr><td>1/07/2004</td><td>24.7</td></tr> <tr><td>10/04/2006</td><td>25.67</td></tr> <tr><td>14/07/2006</td><td>24.86</td></tr> <tr><td>12/10/2007</td><td>24.64</td></tr> <tr><td>21/04/2008</td><td>24.64</td></tr> <tr><td>8/10/2008</td><td>25.17</td></tr> <tr><td>25/06/2009</td><td>25.8</td></tr> <tr><td>31/10/2009</td><td>25.48</td></tr> <tr><td>16/03/2010</td><td>25.76</td></tr> <tr><td>23/09/2010</td><td>24.8</td></tr> <tr><td>4/10/2011</td><td>25.48</td></tr> <tr><td>5/11/2011</td><td>22.68</td></tr> <tr><td>30/07/2012</td><td>23.4</td></tr> <tr><td>26/08/2013</td><td>23.4</td></tr> <tr><td>23/04/2014</td><td>23.77</td></tr> <tr><td>19/12/2014</td><td>22.38</td></tr> <tr><td>24/08/2015</td><td>22.07</td></tr> <tr><td>22/06/2016</td><td>22.93</td></tr> <tr><td>15/12/2017</td><td>21.18</td></tr> <tr><td>9/07/2018</td><td>21.18</td></tr> <tr><td>24/08/2019</td><td>19.87</td></tr> <tr><td>11/12/2019</td><td>19.87</td></tr> <tr><td>3/10/2020</td><td>19.87</td></tr> <tr><td>4/10/2020</td><td>19.87</td></tr> <tr><td>5/10/2020</td><td>19.87</td></tr> <tr><td>19/06/2021</td><td>19.87</td></tr> <tr><td>20/06/2021</td><td>20.25</td></tr> <tr><td>21/06/2021</td><td>20.59</td></tr> <tr><td>9/10/2021</td><td>20.59</td></tr> <tr><td>10/10/2021</td><td>20.59</td></tr> <tr><td>11/10/2021</td><td>20.59</td></tr> <tr><td>6/12/2021</td><td>22.32</td></tr> <tr><td>8/07/2022</td><td>20.11</td></tr> <tr><td>9/07/2022</td><td>20.11</td></tr> <tr><td>10/07/2022</td><td>20.11</td></tr> <tr><td>11/07/2022</td><td>20.11</td></tr> <tr><td>22/10/2022</td><td>19.48</td></tr> <tr><td>22/10/2022</td><td>20.2</td></tr> <tr><td>23/10/2022</td><td>20.19</td></tr> <tr><td>24/10/2022</td><td>1.51</td></tr> <tr><td>15/06/2023</td><td>20.44</td></tr> <tr><td>14/06/2023</td><td>20.3</td></tr> <tr><td>15/06/2023</td><td>20.3</td></tr> <tr><td>16/06/2023</td><td>20.3</td></tr> <tr><td>13/10/2023</td><td>20.44</td></tr> <tr><td>14/10/2023</td><td>20.3</td></tr> <tr><td>15/10/2023</td><td>20.3</td></tr> <tr><td>16/10/2023</td><td>20.3</td></tr> </tbody> </table> </div>		Fecha	Nivel Estático (m)	1/01/1998	22.0	4/05/2000	18.0	23/04/2001	26.0	10/05/2002	25.5	17/06/2002	25.5	21/02/2003	26.75	22/05/2003	25.8	13/12/2003	26.24	25/03/2004	26.51	1/06/2004	24.7	1/07/2004	24.7	10/04/2006	25.67	14/07/2006	24.86	12/10/2007	24.64	21/04/2008	24.64	8/10/2008	25.17	25/06/2009	25.8	31/10/2009	25.48	16/03/2010	25.76	23/09/2010	24.8	4/10/2011	25.48	5/11/2011	22.68	30/07/2012	23.4	26/08/2013	23.4	23/04/2014	23.77	19/12/2014	22.38	24/08/2015	22.07	22/06/2016	22.93	15/12/2017	21.18	9/07/2018	21.18	24/08/2019	19.87	11/12/2019	19.87	3/10/2020	19.87	4/10/2020	19.87	5/10/2020	19.87	19/06/2021	19.87	20/06/2021	20.25	21/06/2021	20.59	9/10/2021	20.59	10/10/2021	20.59	11/10/2021	20.59	6/12/2021	22.32	8/07/2022	20.11	9/07/2022	20.11	10/07/2022	20.11	11/07/2022	20.11	22/10/2022	19.48	22/10/2022	20.2	23/10/2022	20.19	24/10/2022	1.51	15/06/2023	20.44	14/06/2023	20.3	15/06/2023	20.3	16/06/2023	20.3	13/10/2023	20.44	14/10/2023	20.3	15/10/2023	20.3	16/10/2023	20.3
Fecha	Nivel Estático (m)																																																																																																																						
1/01/1998	22.0																																																																																																																						
4/05/2000	18.0																																																																																																																						
23/04/2001	26.0																																																																																																																						
10/05/2002	25.5																																																																																																																						
17/06/2002	25.5																																																																																																																						
21/02/2003	26.75																																																																																																																						
22/05/2003	25.8																																																																																																																						
13/12/2003	26.24																																																																																																																						
25/03/2004	26.51																																																																																																																						
1/06/2004	24.7																																																																																																																						
1/07/2004	24.7																																																																																																																						
10/04/2006	25.67																																																																																																																						
14/07/2006	24.86																																																																																																																						
12/10/2007	24.64																																																																																																																						
21/04/2008	24.64																																																																																																																						
8/10/2008	25.17																																																																																																																						
25/06/2009	25.8																																																																																																																						
31/10/2009	25.48																																																																																																																						
16/03/2010	25.76																																																																																																																						
23/09/2010	24.8																																																																																																																						
4/10/2011	25.48																																																																																																																						
5/11/2011	22.68																																																																																																																						
30/07/2012	23.4																																																																																																																						
26/08/2013	23.4																																																																																																																						
23/04/2014	23.77																																																																																																																						
19/12/2014	22.38																																																																																																																						
24/08/2015	22.07																																																																																																																						
22/06/2016	22.93																																																																																																																						
15/12/2017	21.18																																																																																																																						
9/07/2018	21.18																																																																																																																						
24/08/2019	19.87																																																																																																																						
11/12/2019	19.87																																																																																																																						
3/10/2020	19.87																																																																																																																						
4/10/2020	19.87																																																																																																																						
5/10/2020	19.87																																																																																																																						
19/06/2021	19.87																																																																																																																						
20/06/2021	20.25																																																																																																																						
21/06/2021	20.59																																																																																																																						
9/10/2021	20.59																																																																																																																						
10/10/2021	20.59																																																																																																																						
11/10/2021	20.59																																																																																																																						
6/12/2021	22.32																																																																																																																						
8/07/2022	20.11																																																																																																																						
9/07/2022	20.11																																																																																																																						
10/07/2022	20.11																																																																																																																						
11/07/2022	20.11																																																																																																																						
22/10/2022	19.48																																																																																																																						
22/10/2022	20.2																																																																																																																						
23/10/2022	20.19																																																																																																																						
24/10/2022	1.51																																																																																																																						
15/06/2023	20.44																																																																																																																						
14/06/2023	20.3																																																																																																																						
15/06/2023	20.3																																																																																																																						
16/06/2023	20.3																																																																																																																						
13/10/2023	20.44																																																																																																																						
14/10/2023	20.3																																																																																																																						
15/10/2023	20.3																																																																																																																						
16/10/2023	20.3																																																																																																																						
<p>3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización físicoquímica y biológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice</p>	<p>NO</p>																																																																																																																						

Resolución No. 01706

<i>Para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023) el usuario no remitió caracterización del pozo pz-11-0052.</i>	
<i>4. El concesionario deberá de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.</i>	SI
<i>Mediante Radicado 2022ER320115 de 13/12/2022 el usuario remitió el Certificado de Calibración S.M.LMA.056145.2022 del medidor marca ACQUATTI serial 30141560, la calibración fue realizada el 19/11/2022</i>	
<i>5. El concesionario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.</i>	SI
<i>Durante la visita de control realizada el 09 de julio del 2024 no se evidenciaron residuos o sustancias que puedan generar algún tipo de riesgo de contaminación al suelo o al acuífero</i>	

8.2 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente SDA-01-CAR-6665 y en el sistema de información FOREST, se observó el Requerimiento 2023EE138254 de 26 de junio del 2023, de Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 5608 (2023IE117184) del 26 de mayo del 2023, el requerimiento fue recibido por el usuario el 23 de junio del 2023.

Requerimiento 2023EE138254 de 26 de junio del 2023	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 60 días calendario después del recibo de esta comunicación:	NO
Dar cumplimiento al Artículo Cuarto, Numeral 2, 3 y Parágrafo Primero de la Resolución No. 02328 de 25/07/2018 (2018EE171770), notificada el 29/11/2018 y ejecutoria el 07/12/2018, con fecha de vencimiento el 06/12/2023, por la cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas:	NO
1. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0052, en cumplimiento de la Resolución 250	

Resolución No. 01706

<p>de 1997 o la que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuenten con la tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para la medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.</p>	
<p>Para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023) el usuario no remitió medición de niveles hidrodinámicos</p>	
<p>2. Se solicita al usuario presentar las caracterizaciones fisicoquímicas completas con los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional analizar siempre el parámetro de coliformes fecales, anexar cadena de custodia, resolución de acreditación ante el IDEAM del laboratorio que realizó los análisis y muestreo. El Laboratorio que realice el muestro deberá estar acreditado ante el IDEAM para Toma de Muestra en Aguas Subterráneas.</p> <p>En caso de requerirse subcontratar algún laboratorio se debe anexar los resultados originales del laboratorio subcontratado y resolución de acreditación ante el IDEAM del mismo.</p>	<p>NO</p>
<p>Para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 07/12/2023) el usuario no remitió caracterización del pozo pz-11-0052.</p>	
<p>4. Presentar el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el cuarto año de la concesión (07/12/2021 – 06/12/2022). Se le solicita al usuario presentar de forma anual el informe de avances del PUEAA.</p>	<p>NO</p>
<p>El usuario no presentó el informe de avances del PUEAA para el cuarto año (07/12/2021 – 06/12/2022), ni para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 07/12/2023).</p>	

Adicional mediante Requerimiento 2023EE295252 de 13/12/2023, se solicitó al usuario la actualización del PUEAA, basado en la Resolución No. 1257 de 10/07/2018, se otorgó un plazo de 90 días calendario una vez recibida la comunicación para remitir la documentación, el Requerimiento fue recibido por el usuario el día 19/12/2023.

La concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0052 venció el día 06/12/2023, por lo cual el usuario no tiene la obligación de realizar la actualización del PUEAA. Se aclara que mediante radicado 2019ER33901 de 08/02/2019 el usuario había remitido el PUEAA.

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN	

Resolución No. 01706

El día 09 de julio del 2024 se realizó visita de control en la Avenida Calle 209 No. 45-80 con el fin de verificar las condiciones actuales de pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0052 (GIMNASIO LOS ANDES No. 1). En el predio opera la SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A., identificada con Nit. 860523376-9, al cual se le otorgó prórroga de una concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 02328 de 25/07/2018 (2018EE171770), notificada el 29/11/2018 y ejecutoria el 07/12/2018, la cual venció el 06/12/2023. Se aclara que el usuario no solicitó prórroga de la concesión.

De acuerdo con la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye el usuario **NO CUMPLE** con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:

Resolución No. 3035 del 26/12/2023 (2023EE308844) "Por medio de la cual se modifica la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 y se toman otras determinaciones"

- Artículo Primero – Reporte de consumos: La concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0052 venció el día 06/12/2023, por lo cual el usuario no tiene la obligación de presentar los consumos de agua subterránea. **NO APLICA**
- Artículo Segundo – Presentación anual de los parámetros de calidad del agua e hidrogeoquímicos: El usuario no remitió la caracterización fisicoquímica del pozo identificado ante la entidad con código pz-11-0052 para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023). **NO CUMPLE**
- Artículo Tercero – Presentación de niveles: La concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0052 venció el día 06/12/2023, por lo cual el usuario no tiene la obligación de instalar el dispositivo de medición automática de niveles en el pozo. **NO APLICA**
- Resolución No. 815 del 09/09/1997: En la visita realizada el día 09 de julio del 2024, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca ACQUATTI CON serial 30141560 y lectura acumulada de 2807,975 m³. **CUMPLE**
- Resolución No. 3859 del 06/12/ 2007: A través del radicado 2022ER320115 de 13 de diciembre del 2022 el usuario remitió el Certificado de Calibración No. S.M.LMA.056145.2022 emitido por el laboratorio SERVIMETERS S.A.S. con resultado conforme. La calibración del medidor fue realizada el día 19/11/2022. **CUMPLE**
- Resolución No. 1257 de 10/07/2018: La concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0052 venció el día 06/12/2023, por lo cual el usuario no tiene la obligación de realizar la actualización del PUEAA. Se aclara que mediante radicado 2019ER33901 de 08/02/2019 el usuario había remitido el PUEAA. **NO APLICA**

La Resolución No. 02328 (2018EE171770) del 25 de julio del 2018 modificada en el artículo 4 por la Resolución 03700 (2022EE217671) del 26 de agosto del 2022:

- Artículo Primero: De acuerdo con los reportes de la SDA, el usuario realizó extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-11-0052, después del vencimiento de la concesión. Se aclara que la resolución de concesión venció el 06 de diciembre del 2023. **NO CUMPLE**

El volumen total extraído de agua subterránea sin concesión, durante el periodo de 22/05/2024 - 19/06/2024 fue de 202,00 m³.

Resolución No. 01706

- Artículo Cuarto:
- Numeral 1: El usuario no radicó ante la SDA el reporte de consumo correspondiente a los trimestres II, III y IV de año 2023. **NO CUMPLE**
- Numeral 2: Para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023) el usuario no remitió medición de niveles hidrodinámicos. **NO CUMPLE**
- Numeral 3: Para el quinto año de la concesión (07/12/2022 – 06/12/2023) el usuario no remitió caracterización del pozo pz-11-0052. **NO CUMPLE**
- Numeral 4: Mediante Radicado 2022ER320115 de 13/12/2022 el usuario remitió el Certificado de Calibración S.M.LMA.056145.2022 del medidor marca ACQUATTI serial 30141560, la calibración fue realizada el 19/11/2022. **CUMPLE**
- Numeral 5: Durante la visita de control realizada el 09 de julio del 2024 no se evidenciaron residuos o sustancias que puedan generar algún tipo de riesgo de contaminación al suelo o al acuífero. **CUMPLE**

Requerimiento 2023EE138254 de 26 de junio del 2023: el usuario no presentó la información solicitada, como se estableció en el numeral 8.2 del presente concepto técnico. **NO CUMPLE**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

Página 15 de 22

Resolución No. 01706

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 01706

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.* (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Resolución No. 01706

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **pz-11-0052**, con coordenadas planas Norte: 121323,659 Este: 103584,236; coordenadas geográficas Latitud: 4.4720315392 Longitud: -74.0242813219, localizado en la **Avenida Calle 209 No. 45 - 80**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que a través del **Concepto Técnico No. 07821 del 28 de agosto del 2024 (2024IE181079)**, en el que reposan las evidencias de la visita de control realizada el día 9 de julio de 2024, al predio localizado en la **Avenida Calle 209 No. 45 - 80**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en donde realiza su actividad económica la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, con Nit 860.523.376 - 9, personal técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de

Resolución No. 01706

esta Secretaría, recomendó ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **pz-11-0052**, teniendo en cuenta que el usuario no solicita prórroga de la concesión.

En consecuencia, y siguiendo las recomendaciones plasmadas a través del mencionado concepto técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **pz-11-0052**, a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, con Nit 860.523.376 - 9, ubicado en la **Avenida Calle 209 No. 45 - 80**, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., donde se localiza la captación.

Que, por último, se informa a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, con Nit 860.523.376 - 9, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza: *“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”*

Resolución No. 01706

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL SELLAMIENTO TEMPORAL del pozo identificado con el código **pz-11-0052**, con coordenadas planas Norte: 121323,659 Este: 103584,236; coordenadas geográficas Latitud: 4.4720315392 Longitud: -74.0242813219, localizado en la nomenclatura urbana **Avenida Calle 209 No. 45 - 80 (Nomenclatura Actual)** en la Localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 07821 del 28 de agosto del 2024 (2024IE181079)**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, con Nit 860.523.376 - 9, representada legalmente por el señor **OLGA LUCIA MARTÍNEZ FISHER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.503.862, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la respectiva ejecutoria del presente acto administrativo, desarrolle las siguientes actividades necesarias para la realización del **sellamiento temporal** del pozo identificado con el código **pz-11-0052**, con coordenadas planas Norte: 121323,659 Este: 103584,236; coordenadas geográficas Latitud: 4.4720315392 Longitud: -74.0242813219, de conformidad con el instructivo de sellamiento temporal establecido en el procedimiento PM04-PR95-INS1, los cuales se describen a continuación:

Desconectar el sistema de explotación

a. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

Resolución No. 01706

PARÁGRAFO PRIMERO. – La **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, con Nit 860.523.376 - 9, representada legalmente por el señor **OLGA LUCIA MARTÍNEZ FISHER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.503.862, o quien haga sus veces, deberá informar a la SDA con mínimo quince (15) días calendario de anticipación, la fecha y hora a ejecutar el sellamiento del pozo, para que las actividades del sellamiento sean supervisadas por un profesional de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio y/o administrador del pozo.

PARÁGRAFO TERCERO. - El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaría Distrital de ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Una vez materializado el sellamiento temporal, el usuario deberá remitir a la SDA en un término de treinta (30) días calendario, un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, con Nit 860.523.376 - 9, representada legalmente por el señor **OLGA LUCIA MARTÍNEZ FISHER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.503.862, o quien haga sus veces, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**, con Nit 860.523.376 - 9, representada legalmente por el señor **OLGA LUCIA MARTÍNEZ FISHER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.503.862, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la **Avenida Calle 209 No. 45 - 80 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el

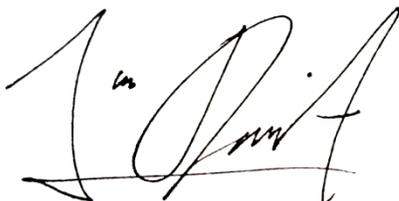
Página 21 de 22

Resolución No. 01706

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20241814	FECHA EJECUCIÓN:	26/09/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/09/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20241814	FECHA EJECUCIÓN:	30/09/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/10/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/09/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/09/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20241814	FECHA EJECUCIÓN:	27/09/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/11/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------